

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*

CÓRDOBA, 19 SEP 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios N° 93/2020 y N° 1485/2021, ratificados por Leyes Nros. 10726 y 10805.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.*

*Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.*

*Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- MODIFÍCASE** el artículo 19 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 19.-** LA Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado y la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE) funcionarán en forma autárquica y el Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) como organismo descentralizado, todos dentro de la órbita del Ministerio de Coordinación."

**Artículo 2°.- MODIFÍCASE** el artículo 50 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

1150

"**ARTÍCULO 50.- FUNCIONARÁN** bajo la órbita del Poder Ejecutivo y lo asistirán en las materias propias de su objeto, conforme a sus leyes de creación, estatutos y normas de fondo que las rigen, las siguientes Agencias:

1. Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.
2. Agencia Córdoba Joven."

**Artículo 3º.- MODIFÍCASE** el artículo 52 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 52.- TAMBIÉN** asistirán al Poder Ejecutivo, en los mismos términos consignados en el artículo 50 y en la órbita que a continuación se indica, las siguientes Agencias:

1. Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado: Ministerio de Coordinación.
2. Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Desarrollo Social.
3. Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
4. Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta: Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas.
5. Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Ciencia y Tecnología."

**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

DECRETO

N° 1150

1150  
19/9/22

JULIO CESAR COMELLO  
Secretario General de la Gobernación

SILVINA RÍVERO  
MINISTRA DE COORDINACIÓN

JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CORDOBA

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—♦—

CÓRDOBA, 20 SEP 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios N° 93/2020, N° 1485/2021 -ratificados por Leyes Nros. 10726 y 10805- y N° 1150/2022.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.*

*Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.*

*Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- MODIFÍCASE** el artículo 1 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1.- EN** el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Coordinación.
2. Ministerio de Obras Públicas.
3. Ministerio de Gobierno y Seguridad.
4. Ministerio de Educación.

5. *Ministerio de Hábitat y Economía Familiar.*
6. *Ministerio de Finanzas.*
7. *Ministerio de Servicios Públicos.*
8. *Ministerio de Salud.*
9. *Ministerio de Desarrollo Social.*
10. *Ministerio de Industria, Comercio y Minería.*
11. *Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
12. *Ministerio de la Mujer.*
13. *Ministerio de Trabajo.*
14. *Ministerio de Empleo y Formación Profesional.*
15. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
16. *Ministerio de Ciencia y Tecnología.*
17. *Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación."*

*Artículo 2º.- MODIFÍCASE el Capítulo 3 del Título II del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:*

### **"CAPÍTULO 3**

#### **MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.-** *COMPETE al MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al gobierno político interno, al diseño, implementación y organización de las políticas de seguridad, a las relaciones institucionales, sociales y gremiales del Poder Ejecutivo, así como asistirlo en las políticas en materia municipal y comunal, y en particular, entender en:*

1. *La convocatoria y prórroga de las sesiones de la Legislatura Provincial.*
2. *Las relaciones con:*
  - a. *El Gobierno Nacional, Organismos Federales y los Estados Provinciales.*
  - b. *Los municipios, comunas y comunidades regionales.*
  - c. *Las autoridades militares, eclesiásticas y cuerpo consular con asiento en la Provincia.*

9

1182

*Poder Ejecutivo*

*Córdoba*

—•—

20 SEP 2022

- d. Los organismos institucionales, gremiales, económicos y sociales y demás instituciones de la sociedad civil.
  - e. Los partidos políticos reconocidos y vigentes.
  - f. Las organizaciones religiosas que funcionen en la Provincia para garantizar el libre ejercicio del culto.
3. El desarrollo y coordinación de las acciones de gobierno que fortalezcan la envergadura institucional y capacidad de gestión de las Comunidades Regionales, brindando asistencia técnica y financiera mediante convenios para su funcionamiento, desarrollo de iniciativas o integración de servicios.
  4. La planificación, organización y cooperación con las autoridades correspondientes, de la actividad electoral en la Provincia.
  5. La promoción de mecanismos de concertación y estudios técnicos para el desarrollo de iniciativas y proyectos relacionados con la materia electoral.
  6. La promoción, capacitación y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales, como así también su registro y fiscalización en caso que éstos no estén asignados a otra Jurisdicción.
  7. Entender en la implementación de políticas públicas interjurisdiccionales que tengan por objeto promover el desarrollo e integración de las regiones, municipios y comunas de la Provincia de Córdoba.
  8. Colaborar y asesorar a los municipios y comunas sobre cuestiones vinculadas al desarrollo urbano, servicios públicos, finanzas públicas, y otras materias relacionadas con su habitual funcionamiento, en coordinación con otras áreas del Gobierno Provincial con competencias concurrentes.
  9. La actualización de la legislación provincial sobre seguridad, el asesoramiento sobre el orden público y el ejercicio pleno por parte de la población de los derechos, principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y democrático.
  10. Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control en todo el territorio

*de la Provincia, a los fines de asegurar la protección de los derechos de sus habitantes a la tranquilidad y la seguridad públicas.*

*11. Promover programas y proyectos de desarrollo en lo referente a políticas de seguridad pública y prevención del delito y la violencia, optimizando para ello los recursos humanos, materiales y financieros.*

*12. Coordinar y coadyuvar en lo inherente a las cuestiones de la seguridad y prevención con las comunidades regionales, municipios, comunas y entidades no gubernamentales.*

*13. Coordinar los órganos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y asistir en la capacitación y asistencia a las estrategias de seguridad y programas de prevención que elaboren y/o ejecuten los gobiernos locales y las entidades no gubernamentales que se refieran a su competencia.*

*14. Ejercer la dirección superior de la Policía de la Provincia, mediante la planificación, diseño y formulación de estrategias policiales de control del delito y la violencia.*

*15. Coordinar las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.*

*16. Ejercer la gestión administrativa general de la Policía de la Provincia, promoviendo y coordinando la formulación de planes de mediano y largo plazo en orden a la capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de la Policía de la Provincia.*

*17. Entender en materia de la inteligencia e información que compete a la Policía Provincial.*

*18. Controlar el accionar de la Policía de la Provincia y promover la participación comunitaria en asuntos de seguridad y control ciudadano.*

*19. Participar en la formulación e implementación de políticas de control en la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad privada.*

*20. Elaborar, dirigir y controlar los programas y políticas de seguridad vial.*

*21. Instrumentar políticas de seguridad en espectáculos públicos.*

*22. Implementar un sistema coordinado de emergencias, catástrofes y siniestros, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras jurisdicciones.*

*23. Planificar y coordinar las tareas de Protección Civil.*

P

1162

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—•—

20 SEP 2022

24. *Velar por la correcta aplicación de la Ley N° 8751 de Manejo de Fuego, siendo autoridad de aplicación de las previsiones de dicha legislación, administrando el fondo dispuesto en la misma.*
25. *La regulación y fiscalización de las normas y disposiciones que disciplinan la actividad náutica, en aguas de jurisdicción provincial o en aquéllas que la Provincia ejerza el poder de policía, incluyendo las actividades comerciales, deportivas, industriales, turísticas y/o particulares.*
26. *Entender en materia de tecnología de información y telecomunicaciones en el ámbito de la Policía de la Provincia.*
27. *Coordinar las relaciones de la Fuerza Policial Antinarco tráfico con el Poder Ejecutivo en su carácter de autoridad administrativa.*
28. *Entender en la regulación y gestión de las recompensas que se establezcan por parte del Poder Ejecutivo."*

*Artículo 3°.- MODIFÍCASE el Capítulo 5 del Título II del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:*

**"CAPÍTULO 5**  
**MINISTERIO DE HÁBITAT Y ECONOMÍA**  
**FAMILIAR**

**ARTÍCULO 27.-** *COMPETE al MINISTERIO DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo al hábitat, el fomento del emprendedurismo y la economía familiar y, en particular, entender en:*

1. *La promoción, capacitación, subsidio, asistencia técnica y financiera de las personas, asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales en las materias de su competencia.*
2. *La ejecución a través de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias, gubernamentales y no gubernamentales, de acciones y programas, en las materias de su competencia.*

3. *La planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento de las personas de la economía familiar, enfatizando las acciones y programas de desarrollo de sus emprendimientos para producir bienes y servicios.*

4. *Desarrollar programas y acciones para registrar y promover, en el marco de las competencias del Estado Provincial, la inserción productiva y laboral de las organizaciones y las personas humanas que conforman las economías populares, poniendo a su disposición las herramientas que fortalezcan sus habilidades y capacidades para ingresar al mercado del trabajo, generar autoempleo y gestionar sus emprendimientos individuales, familiares o asociativos.*

5. *Promover el arraigo de los pobladores en el medio rural de la Provincia de Córdoba, en particular en los departamentos del norte y oeste -en este caso en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social-, priorizando a las mujeres y los jóvenes, mediante estrategias de intervención que mejoren las condiciones de vida de sus pobladores, ayudándoles a concretar emprendimientos productivos sustentables, y fomenten el desarrollo socio-productivo de la región.*

6. *Desarrollar programas y acciones para la promoción y el desarrollo de las actividades económicas de los pequeños y medianos emprendedores y productores de la Provincia de Córdoba, para aumentar el valor agregado de sus productos y mejorar sus condiciones de comercialización.*

7. *Promover a través del Banco de la Gente, la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba y otras Jurisdicciones, servicios de asistencia técnica y financiera para microemprendimientos individuales y asociativos, así como el desarrollo regional en el que están insertos.*

8. *Promover servicios de asistencia técnica y financiera para consumo y mejoras en el hábitat familiar, principalmente a través del Banco de la Gente.*

9. *La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia, en coordinación con el Estado Nacional, otras reparticiones provinciales, las*

9

1182

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—\*—

20 SEP 2022

*municipalidades y comunas de la Provincia y también con organizaciones no gubernamentales.*

*10. Propiciar la articulación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el hábitat social, para planificar y ejecutar acciones tendientes al reordenamiento de los asentamientos irregulares, la mejora de las viviendas precarias ya existentes y el saneamiento de la deficiencia de condiciones sanitarias.*

*11. Propiciar procesos de fortalecimiento institucional para aquellas organizaciones ya existentes, como así también articular la gestión de formulación y ejecución de proyectos de relocalización de grupos vulnerables que habitan en asentamientos irregulares, en el caso de ser imposible el reordenamiento urbano de los mismos.*

*12. Garantizar las acciones necesarias tendientes al otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, con su consecuente suscripción e inscripción en el Registro General de la Provincia, dentro del marco del Programa de Escrituración de Viviendas Sociales.*

*13. El otorgamiento de ayudas directas en el marco de sus competencias.*

**ARTÍCULO 28.-** *LA Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, funcionará en forma autárquica dentro del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar."*

**Artículo 4°.-** **MODIFÍCASE** el Capítulo 14 del Título II del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO 14**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

**PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 42.-** **COMPETE** al **MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL**, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la promoción del empleo y la capacitación laboral y, en particular, entender en:

*1. La planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento a familias en riesgo económico y social, enfatizando las acciones y*

*programas que les faciliten su inserción laboral y el desarrollo de sus emprendimientos para producir bienes y servicios.*

*2. Crear, implementar, regular y controlar el Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyectos de nivel provincial destinados a la calificación, inserción laboral, reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado.*

*3. Actuar como Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) y autoridad de aplicación, regulación y control de los programas, planes y proyectos que asignen recursos nacionales o internacionales para la mejora continua del Sistema de Capacitación Laboral y Formación Profesional.*

*4. Crear y desarrollar acciones y programas destinados a vincular y articular con las Entidades Educativas Públicas o Privadas, y sus diferentes áreas de extensión, la educación con la formación profesional y capacitación en oficios.*

*5. Regular, habilitar, registrar y administrar el Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (REPICA) y el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) creado por Resoluciones N° 017/06 N° 226/04 y modificatorias del ex Ministerio de Producción y Trabajo, respectivamente.*

*6. Promover programas y acciones que faciliten la inserción laboral de toda la población, en especial de los jóvenes, las mujeres y los desocupados en condiciones de vulnerabilidad, mediante políticas que promuevan la realización de prácticas laborales, bajo diversas modalidades, en particular las que, como los Programas de Promoción del Empleo, se sostienen con financiamiento público y privado.*

*7. Facilitar el acceso a los nuevos empleos tecnológicos que permiten el ingreso de nuestros ciudadanos al mundo del trabajo del siglo XXI, implementando nuevos trayectos formativos y modalidades de prácticas supervisadas, que permitan la inserción y capacitación laboral de los cordobeses en los empleos y oficios que vienen de la mano de las nuevas tecnologías.*

*8. Crear Centros de Desarrollo Regionales y/o conformar sub-unidades de ejecución en razón de la materia, ámbito geográfico o a nivel de instituciones particulares cuando ello resulte conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen.”.*

Poder Ejecutivo  
Córdoba

20 SEP 2022

Artículo 5º.- **DISPÓNESE** que hasta tanto se encuentren operativos los servicios administrativos de los Ministerios de Gobierno y Seguridad; Hábitat y Economía Familiar, y Empleo y Formación Profesional, las funciones administrativas, legales y técnicas continuarán a cargo de las unidades administrativas autorizadas en la Ley Anual de Presupuesto N° 10788, conforme al siguiente detalle:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	JURISDICCIONES
220 - Ministerio de Seguridad	Ministerio de Gobierno y Seguridad
192 - Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar	Ministerio de Hábitat y Economía Familiar
	Ministerio de Empleo y Formación Profesional

Artículo 6º.- **EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.**

Artículo 7º.- **PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.**

DECRETO

Nº 1162

P

  
JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

  
JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO,  
PROVINCIA DE CORDOBA

  
JULIO CESAR COMELLO  
Secretario General de la Gobernación

  
SILVINA RIVERO  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN

4162  
20/9/22



*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—•—

CÓRDOBA, '2 1 OCT 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios N° 93/2020, N° 1485/2021 -ratificados por Leyes Nros. 10726 y 10805-, N° 1150/2022 y N° 1162/2022.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.*

*Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.*

*Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- MODIFÍCASE** el artículo 23 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 23.- COMPETE** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la realización y conservación de las obras públicas y; en particular, entender en:

- 1. La descentralización operativa de obras públicas a la competencia municipal, intermunicipal u otros organismos públicos y/o privados.*
- 2. La fiscalización de las obras públicas descentralizadas y el control de las que se realicen por intermedio de terceros.*

3. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de obras públicas.
4. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra de su área de competencia, cuya realización corresponda al Gobierno Provincial.
5. La elaboración, proposición y ejecución de programas provinciales de desarrollo urbano, arquitectura y obras viales, en coordinación con el Estado Nacional, las municipalidades y comunas de la Provincia, y también con organizaciones no gubernamentales.
6. La supervisión del ejercicio profesional de la ingeniería, arquitectura y agrimensura.
7. Funcionará en la órbita del Ministerio de Obras Públicas la Dirección de Vialidad.”

**Artículo 2º.- INCORPÓRANSE** los incisos 14, 15 y 16 al artículo 27 del Decreto N° 1615/2019, los que quedan redactados de la siguiente manera:

- “14. Ejecutar planes de infraestructura vinculados a soluciones habitacionales.
15. Administrar los fondos destinados a financiar viviendas sociales y gestionar el recupero de los mismos.
16. Funcionará en la órbita del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar la Dirección de Vivienda.”

**Artículo 3º.- EL presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación, de Hábitat y Economía Familiar, por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.**

**Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

**DECRETO**  
N° 1366

1366  
21-10-22

**JULIO CESAR COMELLO**  
Secretario General de la Gobernación

**SILVINA RIVERO**  
MINISTRA DE COORDINACIÓN

**Grá. Laura Judith JURE**  
Ministra de Hábitat y Economía Familiar

**JUAN SCHIARETTI**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**RICARDO SOSA**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

**JORGE EDUARDO CORDOBA**  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CORDOBA

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—•—

CÓRDOBA, **E 7 JUN 2023**

**VISTO:** El Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios Nros. 93/2020, 1485/2021 -ratificados por Leyes Nros. 10726 y 10805-, 1150/2022, 1162/2022 y 1366/2022.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.*

*Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.*

*Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- MODIFÍCASE** el artículo 19 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 19.-** LA Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE) y la Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta, funcionarán en forma autárquica y el Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) como organismo descentralizado, todos dentro de la órbita del Ministerio de Coordinación."

**Artículo 2°.- MODIFÍCASE** el artículo 52 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 52.- TAMBIÉN** asistirán al Poder Ejecutivo, en los mismos términos consignados en el artículo 50 y en la órbita que a continuación se indica, las siguientes Agencias:

1. Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado: Ministerio de Coordinación.
2. Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Desarrollo Social.
3. Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
4. Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta: Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas.
5. Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Ciencia y Tecnología.
6. Agencia Conectividad Córdoba Sociedad del Estado: Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación.
7. Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Coordinación.”

**Artículo 3°.- EL** presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

**DECRETO**

N° 796

796  
7/6/22  
JULIO CESAR COMELLO  
Secretario General de la Gobernación

SILVINA RIVERO  
MINISTRA DE COORDINACIÓN

JUAN SCHIARETTI  
SOBERANADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CORDOBA

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—♦—

**CÓRDOBA, 29 AGO 2023**

*VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 10115 de creación de la Policía Ambiental de la Provincia de Córdoba.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 8 de la citada normativa establece que el organismo estará a cargo de un Secretario, secundado en sus funciones por un Director General.*

*Que, a efectos de ajustar su funcionamiento de manera más acabada a las necesidades organizacionales, la señora Ministra de Coordinación propicia la creación de una Subsecretaría de Policía Ambiental.*

*Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** *CRÉASE la Subsecretaría de Policía Ambiental, la que dependerá de la actual Secretaría de Policía Ambiental dependiente del Ministerio de Coordinación.*

**Artículo 2°.-** *FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.*

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

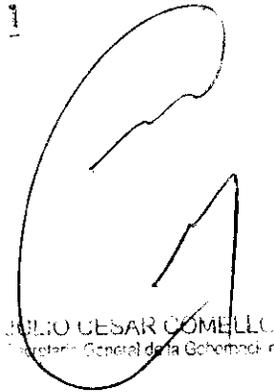
**DECRETO**

**N°1191**

8

1191

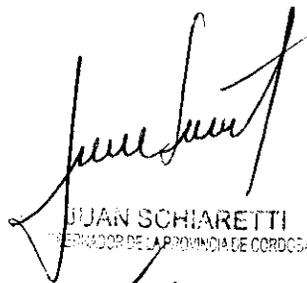
29-08-23



**JULIO CESAR COMELLA**  
Secretario General de la Gobernación



**SILVINA RIVERO**  
MINISTRA DE COORDINACIÓN



**JUAN SCHIARETTI**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



**JORGE EDUARDO CORDOBA**  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CORDOBA